



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

## Resolución N° 221 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 16 de junio del 2016

**VISTO:** Escrito N° 01, de fecha 22 de diciembre del 2015; Informe N° 105-2015-OGRSA-VPACAD/UNJ, de fecha 29 de diciembre del 2015; Informe Legal N° 005-2015-UNJ/OAL, de fecha 08 de enero del 2016; Resolución N° 176-2016-CO-UNJ, de fecha 17 de mayo del 2016; Informe Legal N° 69-2016-UNJ/OAL, de fecha 10 de mayo del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 13 de junio del 2016; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 88-2016-UNJ, de fecha 15 de junio del 2016, se encarga el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, para el normal funcionamiento de las actividades administrativas. Dicha encargatura será el día jueves 16 y viernes 17 de junio del 2016, con las atribuciones inherentes al cargo.

Que, mediante Escrito N° 01, de fecha 22 de diciembre del 2015, el señor SANTOS VALENTIN TARRILLO RUIZ, Presidente del Centro Federado de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional de Jaén, en representación del estudiante JOSE QUEDWIN TORRES CIEZA, solicita se declare la nulidad total de las sanciones tomadas por la Comisión Organizadora a los estudiantes desaprobados más de tres veces de manera consecutiva la misma materia, debido a que la Ley Universitaria N° 30220, no se implementa en esta universidad en su totalidad, así como no se cuenta con estatuto y reglamento académico definido, socializado con la comunidad universitaria. Asimismo, agrega que el estudiante JOSE QUEDWIN TORRES CIEZA, estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, ha concurrido a matricularse para el periodo académico 2015-II, no habiéndosele permitido matricularse en los cuatro cursos que le correspondían por derecho de acuerdo al Reglamento Académico vigente, y que la Universidad en aplicación de la Ley Universitaria N° 30220 no se le ha permitido matricularse, al haber tenido un curso desaprobado.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú manifiesta que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

**Artículo 103°** de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. **La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos;** salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. **Artículo 109°** del texto constitucional refiere la siguiente disposición: **La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial,** salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Que, El Tribunal Constitucional, en la Sentencia del 10 de noviembre del 2015, recaída en el Expediente N° 00014-2014-AI 00016-2014-AI 00019-2014-AI 00007-2015-AI – TC - LEY UNIVERSITARIA, ratifica la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por tanto es aplicación obligatoria en todas las universidades nacionales y privadas del Perú.

Se debe tener en cuenta que la Ley Universitaria N° 30220, se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, la misma que ha derogado a la Ley N° 23733, y habiendo sido ratificada su vigencia por el Tribunal Constitucional, su aplicación en las universidades es obligatorio. Asimismo, las leyes, normas y reglamentos internos de una institución no es necesaria la socialización para su cumplimiento, puesto que las mismas después de su publicación conforme a ley, se presumen su conocimiento por parte de los ciudadanos y la comunidad universitaria por ser documentos públicos, en ese sentido, no se puede argumentar que por no haber sido socializado no se pueden aplicar.

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 99° establece que son deberes de los estudiantes: 99.1) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho; 99.2) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursa; 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad. Asimismo, el artículo 102° establece que "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez".

Teniendo en cuenta la fecha en la cual fue presentado el Escrito N° 01, de fecha 22 de diciembre del 2015, se considera los siguientes documentos de Gestión: Estatuto, Reglamento General y Reglamento Académico General de la Universidad Nacional de Jaén.

- Que, mediante Resolución N° 001-2015-CO-UNJ, del 06 de enero del 2015, se aprueba el Estatuto de la UNJ; mediante Resolución N° 223-2012-CO-UNJ, del 23 de octubre del 2012, se aprueba el Reglamento General de la UNJ y mediante Resolución N° 101-2013-CO-UNJ, 18 de marzo del 2013, se aprueba el Reglamento Académico General de la UNJ.
- Que, mediante el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en el artículo 68°, establece que son deberes de los estudiantes: a) Contribuir con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional; p) Cumplir la ley, el presente





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos.

- Que, mediante el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, en el artículo 30°, establece que el número mínimo de créditos por semestre para mantener la condición de estudiante regular, no deberá ser menor de un décimo de su carrera por año; de no aprobar los cursos en esta proporción, será amonestado por el Decano de la Facultad, si el semestre siguiente no supera esta situación será suspendida por un semestre, si a su reincorporación sigue sin aprobar los cursos en la proporción establecida en el presente artículo, será separado definitivamente de la Universidad.
- Que, mediante el Reglamento Académico General de la UNJ, en el artículo 65° establece que el estudiante pierde el derecho de matrícula y por tanto, su condición de estudiante de la Universidad por: 1) no cumplir con lo establecido en el artículo 57° de la Ley Universitaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 739.

Que, mediante Proveído N°1716, de fecha 28 de diciembre, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, solicita a la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina General de Registros y Asuntos académicos emitan opinión sobre el caso.

Que, mediante Informe N° 105-2015-OGRSA-VPACAD/UNJ, de fecha 29 de diciembre del 2015, el Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos de la UNJ, informa que el alumno JOSÉ QUEDWIN TORRES CIEZA, estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, viene desaprobando de manera consecutiva el curso de Mecánica e Ingeniería de Materiales, hasta por cinco veces, asimismo, ha firmado una declaración jurada con fecha 14 de agosto del 2015, condicionando su matrícula al rendimiento académico conforme al artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, mediante Informe Legal N° 005-2015-UNJ/OAL, de fecha 08 de enero del 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, OPINA: que el alumno JOSÉ QUEDWIN TORRES CIEZA no está cumpliendo sus obligaciones como estudiante de la UNJ, pese haberse comprometido de manera personal mediante una declaración jurada, desaprobando de manera reiterada y sucesiva en un solo curso.

Es así que se puede apreciar que el alumno JOSÉ QUEDWIN TORRES CIEZA, estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, viene desaprobando de manera consecutiva el curso de Mecánica e Ingeniería de Materiales, hasta por cinco veces, asimismo, ha firmado una declaración jurada con fecha 14 de agosto del 2015, con las condiciones siguientes: La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez. Por tanto, se ha sometido de manera voluntaria al cumplimiento de las condiciones de su declaración debiéndolas cumplirlas, de lo contrario acarrearía las consecuencias establecidas en la misma. Esta declaración, guarda concordancia con el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento Académico General de la Universidad Nacional de Jaén que se encuentran vigentes.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Resolución N° 176-2016-CO-UNJ, de fecha 17 de mayo del 2016, se resuelve Designar a los siguientes profesionales: Vicepresidente Académico, Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos y el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, como miembros de la Comisión Ad Hoc, el cual se encargará de evaluar la solicitud presentada por el alumno Jose Quedwin Torres Cieza, estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de nuestra casa Superior de Estudio.

Luego del análisis detallado en concordancia con las normas vigentes la Comisión Ad-Hoc, encargada de evaluar la solicitud presentada por el alumno Jose Quedwin Torres Cieza, estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de nuestra casa Superior de Estudio, mediante acta de fecha 07 de junio del 2016, resuelve por unanimidad los siguiente: "Teniendo en cuenta que toda ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposiciones contrarias de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte, la Comisión sugiere que se responda al alumno en mención con un acto resolutorio de Comisión Organizadora, teniendo como base el artículo 102° de la ley Universitaria N° 30220".

Que, mediante Provéido N° 848, de fecha 09 de junio del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, envía documento para ser tratado en Sesión de Comisión.

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la universidad Nacional de Jaén, de fecha 13 de junio del 2016, se acordó por unanimidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada del alumno JOSE QUEDWIN TORRES CIEZA, al no estar cumpliendo sus obligaciones como estudiante de la UNJ, pese haberse comprometido de manera personal mediante una declaración jurada, a dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, científica y profesional, desaprobando de manera reiterada y sucesiva en el curso de Mecánica e Ingeniería de Materiales, llegando incluso a perder el derecho de matrícula y por tanto, su condición de estudiante de la Universidad Nacional de Jaén.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada del alumno JOSE QUEDWIN TORRES CIEZA, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz  
Presidente (e)